



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No. 1100131030142021-00260
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: LILIANA DEL PILAR ROJAS MARTÍNEZ

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LILIANA DEL PILAR ROJAS MARTÍNEZ por las siguientes sumas:

1. De las contenidas en el pagaré No. 20756108562-4144890002662115:
 - a. Por el valor de \$85'141.716,90 como capital.
 - b. La suma de \$16'826.705,98 como intereses remuneratorios consignados en el pagaré señalado.
 - c. Por los intereses de mora sobre la cifra contenida en el literal a. a la tasa máxima legal, desde el 9 de junio de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. De las contenidas en el pagaré No. 4573170093241552-4938130033968003-5520660001179580:
 - a. Por el valor de \$ 152'389.767,00 como capital.
 - b. La suma de \$13'201.937,00 como intereses remuneratorios consignados en el pagaré señalado.
 - c. Por los intereses de mora sobre la cifra contenida en el literal a. a la tasa máxima legal, desde el 9 de junio de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
3. De las contenidas en el pagaré No. 02-00426967-03:
 - a. Por el valor de \$20'003.874,59 como capital.
 - b. La suma de \$ 496.708,43 como intereses remuneratorios consignados en el pagaré señalado.
 - c. Por los intereses de mora sobre la cifra contenida en el literal a. a la tasa máxima legal, desde el 9 de junio de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requierásele para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de dinero precitada con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de títulos base de la ejecución, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudora con su identificación, y demás información requerida.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez
(2 a)

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df922df26515bcb178461ff1c0a915135b29c86e596139d89b9476470e04e11f

Documento generado en 24/08/2021 08:18:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>